



*Ayuntamiento
de Nava.*

ORDENANZA FISCAL Nº 29

AYUNTAMIENTO DE NAVA
ASTURIAS

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

PISCINA CLIMATIZADA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y, dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal una tasa por prestación de servicios y realización de actividades en la piscina climatizada municipal.

HECHO IMPONIBLE

Art.2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades en la piscina climatizada municipal.

SUJETO PASIVO

Art 3.-- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que hagan uso de las instalaciones de la Piscina.

Se establecen las siguientes categorías de sujetos pasivos:

a).- Abonado:

Tiene la condición de abonado toda persona que, habiendo formalizado su inscripción en cualquiera de las modalidades previstas, se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago y en posesión del oportuno carné o autorización provisional acreditativos de tal condición.



Ayuntamiento de Nava.

La modalidad de abono será individual, con sus tarifas respectivas según el tipo adulto o infantil. En este último caso, para inscribirse, deberá contar con la autorización expresa de sus representantes legales.

Se perderá la condición de abonado por la falta de pago de una cuota trimestral o por baja voluntaria. La solicitud de baja voluntaria deberá efectuarse por escrito por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b).- No abonado: El sujeto pasivo que, por defecto, tiene acceso a aquellas prestaciones para las que existan tarifas específicas en el artículo 6, a las que se hallan sujetos.

RESPONSABLES

Art. 4.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades reflejadas en los artículos 41 y siguientes de la LGT.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.- La tarifa de la tasa será la siguiente:

5.A.- TARIFAS GENERALES

- Cuota trimestral de abono:

1. <u>ABONADOS ADULTOS (+ de 15 años)</u>	IMPORTE
A) Cuota trimestral	50,95 €

2. <u>ABONADOS INFANTILES (- de 16 años)</u>	COMPLETO
A) Cuota trimestral	36,65 €

La condición de abonado dará derecho a la utilización de las instalaciones referidas en el artículo dos, así como la asistencia a las distintas actividades dirigidas que se desarrollen en éstas en los términos recogidos en la presente ordenanza, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5.B. b) y c), en los que se aplicarán las tarifas adicionales correspondientes.



Ayuntamiento de Nava.

- Cuota de reinscripción: Aquellos usuarios que soliciten nueva alta sin que hubieran transcurrido doce meses desde que causaron baja como abonados, deberán satisfacer en concepto de gastos de gestión administrativa el importe de un trimestre adicional para adultos, además de la cuota que corresponda, sin perjuicio de que sea imprescindible encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones con el Servicio de Deportes Municipal.

- Expedición de carné adicional: 3,55 €

Descuentos en la cuota de abono para miembros de la misma unidad familiar

- 2 Miembros abonados 10% DESCUENTO
- 3 Miembros abonados 20% DESCUENTO
- 4 Miembros abonados 30% DESCUENTO
(* DESCUENTO MÁXIMO APLICABLE)

En el caso de los descuentos existentes para miembros de una misma unidad familiar se atenderá a lo siguiente:

- Todos los beneficiarios de los descuentos han de disponer de la misma cuenta de pago domiciliado y han de encontrarse en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a.- Ser cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad.
- b.- Tener relación de consanguinidad hasta el segundo grado.

La concurrencia de las circunstancias que dan derecho a formar parte de los descuentos se acreditará en el momento de formalizar el alta mediante la aportación del libro de familia o cualquier otro medio admitido en derecho. Las parejas de hecho empadronadas en el concejo deberán hallarse inscritas en el registro municipal de uniones de hecho. Si sus integrantes no fueran vecinos de Nava, aportarán acreditación de inscripción en el registro municipal correspondiente siempre y cuando éste se hubiere constituido; en caso contrario, ambos interesados suscribirán una declaración responsable acompañada de un certificado de empadronamiento colectivo en el mismo domicilio del municipio donde residieran.



Ayuntamiento de Nava.

5.B.- TARIFAS ESPECÍFICAS:

a).- No abonados:

- Piscinas:

Entrada individual adulto	2,75 €
Bono 10 unidades	24,75 €
Entrada individual infantil (hasta 15 años)	1,99 €
Bono 10 unidades	17,85 €

Los bonos para las piscinas tendrán una vigencia de un año desde su fecha de expedición.

Otras prestaciones individuales:

	Entrada	Bono 10 unidades
Sauna	2,55 €	22,90 €
Gimnasio	2,55 €	22,90 €
Ducha vestuario	1,53 €	

Los bonos tendrán una vigencia de un año desde su expedición.

b).- Diferenciadas:

- Cursillos de enseñanza de la natación: El importe de la tasa diaria vendrá determinada por la cuantía señalada, siendo la tasa mensual el resultado de multiplicar dicho importe por el número de días de duración del curso.

	ABONADOS	NO ABONADOS
ADULTOS (a partir de 16 años)	1,92 €	4,45 €
INFANTILES (menores de 16 años)	1,92 €	3,80 €



Ayuntamiento de Nava.

Para la inscripción en los cursillos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- Abonados y empadronados.
- Abonados no empadronados.
- Empadronados no abonados.
- Resto de usuarios.

c).- Comunes para abonados y no abonados:

Cursillos de natación para centros educativos: El importe de la tasa diaria vendrá determinada por la cuantía señalada, siendo la tasa mensual el resultado de multiplicar dicho importe por el número de días de duración del curso.

Niños hasta 15 años)	2,55 €
----------------------	--------

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- No se concederán exenciones ni bonificaciones en la determinación de la deuda tributaria, salvo las expresamente previstas en las normas de rango legal o Tratados Internacionales.

En este sentido, el artículo 24.4 del TRLRHL establece que, para la determinación de la cuantía de las tasas, podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. De acuerdo con este precepto, se fijan las siguientes bonificaciones:

Considerando lo dispuesto en el TRLRHL, se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria resultante de aplicar la tarifa y las reducciones que procedan, a los contribuyentes que sean vecinos del municipio de Nava en los siguientes supuestos:

- a) Cuando convivan 2 ó más personas en un mismo domicilio, siempre que la suma de todas las rentas íntegras percibidas por cada uno en el ejercicio anterior o, en su caso, inmediato anterior (salarios, pensiones, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas – ingresos menos gastos-, etc), no supere la cifra de 12.000 € anuales.
- b) Cuando habite en un domicilio una única persona, siempre que la suma de todas sus rentas íntegras correspondientes al ejercicio anterior o, en su caso, inmediato anterior (salarios, pensiones, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de



Ayuntamiento de Nava.

capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas –ingresos menos gastos-, etc.), no supere la cifra de 8.979'6 € anuales.

Para poder aplicar dicha bonificación, es necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. de todas las personas que convivan en un mismo domicilio.
- Declaraciones de la renta del ejercicio anterior (salvo que no haya transcurrido el plazo de presentación de la misma o el Ayuntamiento no disponga aún de los datos relativos a dicha declaración, en cuyo caso será la declaración del ejercicio inmediatamente anterior) o, en su defecto, certificados de la Agencia Tributaria que acrediten que no es obligatoria su presentación así como el nivel de renta o informe de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra.
- Certificado que acredite la identidad de todas las personas que viven en un mismo domicilio (certificado de empadronamiento).
- Declaración responsable de que todos los datos aportados son ciertos, del compromiso de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las variaciones que, respecto a los mismos, puedan producirse con posterioridad a la solicitud de bonificación y de que no se recibió ningún ingreso más que los aportados o los que consten en la declaración de la renta.
- En su caso, declaración responsable de que no se percibió ninguna pensión de la Seguridad Social en el ejercicio correspondiente.

En el supuesto de omisiones o falsedades en la información requerida, el Ayuntamiento podrá practicar una liquidación complementaria con el fin de reclamar el importe correspondiente a la cuota tributaria indebidamente bonificada.

DEVENGO

Art. 7.- Esta tasa se devenga en el momento en que se inicie la prestación de cualquier servicio o actividad regulada en la presente Ordenanza.

REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Art 8.-La tasa se exigirá:

- A la entrada de las instalaciones en el caso de utilizaciones no periódicas, mediante recibos numerados y sellados, bajo el control de Tesorería o mediante tickets expedidos en máquinas autorizadas.



*Ayuntamiento
de Nava.*

- Mediante el pago trimestral y anticipado de las cantidades correspondientes en el caso de los abonos.

En el caso de producirse la baja en la recepción de clases en los cursillos de enseñanza de la natación o en los abonos, la misma deberá solicitarse por escrito. En ambos casos, será necesario solicitar dicha baja antes del día 20 del mes anterior al que se pase al cobro el recibo trimestral. En caso de no solicitarse la misma con anterioridad a dicho día, se cobrará el recibo correspondiente al siguiente trimestre, no teniendo derecho el contribuyente a solicitar su devolución.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 10 de noviembre de 2010.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.